

Secretaría.- JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Pensilvania, Caldas, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

A despacho, informando que de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio del presente año, "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor", proferido por parte del Consejo Superior de la Judicatura, en la fecha se levantan la suspensión de los términos judiciales.

Asimismo le informo que el término de cinco (5) días concedidos al peticionario **JORGE ELIÉCER BETANCUR QUINTERO**, con C.C. **Nº 4.482.959** del Amparo de Pobreza con radicado Nº 2019-00160, a fin de que manifestara su interés o no en la presente solicitud, corrió los días: 9, 10, 11, 12 y 13 de marzo de 2020, hasta las 6:00 P.M. Término que venció sin que se hubiera pronunciado al respecto dentro del mismo. Inhábiles: 14 y 15 de marzo de 2020.

(Original Firmado)
Omaira Toro García
 Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

**Pensilvania – Caldas, primero (01) de julio de dos mil veinte
 (2020)**

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro de la solicitud de amparo de pobreza impetrada por **JORGE ELIÉCER BETANCUR QUINTERO**, identificado con cédula de Ciudadanía **Nº 4.482.959**, presentado el 22 de julio de 2019, con radicado 2019-00160.

ANTECEDENTES

Una vez hechas la averiguaciones ante el Juzgado Promiscuo del Circuito de este municipio, sobre si en ese despacho se había realizado igual petición por el peticionario BETANCUR QUINTERO, como quiera que se obtuvo resultados negativos, se procedió a conceder el amparo constitucional, designando a varios profesionales del derecho que litigan

en este Despacho Judicial, en auto de enero 23 del año en curso, se aceptó excusa del doctor JUAN DAVID ARISTIZÁBAL LÓPEZ y se eligió a la profesional PAULA ANDREA BERNAL VILELGAS, quien una vez notificada se comunicó con el peticionario a fin de que aportara los documentos necesarios para el trámite correspondiente, manifestándole a la misma el deseo de desistir del proceso.

Mediante providencia del 06 de marzo de la presente anualidad, se dispuso **requerir** al solicitante a fin de que manifestara su interés o no frente a la petición de amparo de pobreza, lo que debería hacer en un término de cinco (5) días, so pena de rechazarse la misma.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 151 del C.G.P. en cuanto a la procedencia del amparo de pobreza, que se concederá el mismo ***“a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”***. En el presente asunto se pudo establecer que el peticionario no se pronunció frente al requerimiento hecho por el Despacho mediante providencia del 06 de marzo del presente año, esto es, no se tiene conocimiento frente al interés que tiene sobre la solicitud de amparo de pobreza.

Aunado a lo anterior, una vez vencido el término para pronunciarse sobre el interés del peticionario en el amparo constitucional, este finiquitó sin haber dado ninguna información al respecto ordenado en auto del 06 de los corrientes mes y año, por lo que se muestra imperante declarar rechazado el amparo de pobreza por disposición expresa de la ley, debiendo suponerse que han cesado los motivos para su concesión, conforme lo ya manifestado.

Por lo expuesto, **EI JUZGADO PROMISCO MUNCIPAL DE PENSILVANIA - CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la petición de Amparo de Pobreza impetrada por **JORGE ELIÉCER BETANCUR QUINTERO**, identificado con cédula de Ciudadanía **N° 4.482.959** de Pensilvania, Caldas, con radicado 2019-00160, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el **archivo** de la presente solicitud, previas las anotaciones en los libros radicadores de este despacho, declarándose terminada la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
J U E Z

Notificación en el Estado Nro.037
Fecha 2 de julio de 2020
Secretaria: (Original firmado)
OMAIRA TORO GARCÍA